RESPONSABILIDADES POLITICAS 

Número de orden de archivo 31

expediente número 2.558

CONTRA:

JULIAN SANCHEZ ALBAS

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE HOZ DE BARBASTRO

(HUESCA)



## AUDIENCIA PROVINCIAL

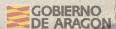
# Responsabilidades Políticas

HUESCA ===

## Expediente núm. 2.558

CONTRA	JULIAN SANCHEZ ALBAS	
DE HO	oz de baseastro	( HUESCA )

JUZGADO INSTRUCTOR DE	BARBASTRO		
SE INICIA EL EXPEDIENTE EI	15 DE	ABRIL	DE 19 44
FALLADO EL DE	DE 19		



#### CHPITANIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Hue ca

1 793

Julian Sandrey

alber

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaida en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 25 de Febrero de 1942

El Juez de Ejecuciones,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.

Huesca de Alsee de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA Hues

S. S.

Huesca, seco de Asil de mil novecientos cuarenta y cuatro

Printa do -

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fise al estima procedente la ineoación del aportuno depedien-te de Responsabilidad política contra lution d'anches albas.

Loutra lution d'anches albas.

Muerea 14 abril 1.944.

Amento función

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado de Castro Cano Huesca a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

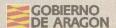
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 5994-40 contra Julian Sanchez albas por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbas tro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN Sequisamente solidamente a la Sinal Sinal la Invidencia debidamente a la Invidencia de Gue cartifico.

Sermas de que cartifico.

### FORMON OF THE RESPUNSABLES PULLTITUS Julian Sanchez Albas DIRECCION Recibida nota de responsabilidad política de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.558 El Jefe del Registro,



## JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

BARBAGTRO

Expte. n.º 2558 de la Audiencia 257 del Juzgado

Juliana Sanchez Albas.

Contra

vecino de Hoz de Barbastro

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

15 de los corrientes.

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años, arbastro 26de Abril de 1944.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de HUESCA

## Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

Barbastro

72

Expediente n.º 2558 de la Audiencia.

Idem n.º 254 del Juzgado.

Vecino de Hor de Barbenstro



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

2.558 Expediente núm.

Por e	estimarse e	s de	la cor	npet	encia de e	este
Tribuna	l, remito a	V	S. test	imon	io literal	de
informa	ción relati	va a	D.Jul	lina	Sanch	ez
Albas,	vecino	de	HOZ	DE	BARBAS	TRO

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 v la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 15 de



Sr. Juez de Instrucción de \_\_\_\_

Barbastro .-

DONGELEDONIO COMES CARRETERO : Sargento del Regimiento Infenteria Vallado 11d ne 20. Secretario del Procedimiento Sumarisimo Crdinario numero 5994-40 seguido contra JULIAN SANCHEZ ALBAS, del que es juez Especial p ra los tramites de e-jecucion el Tte. de A.t. DON JUAN PEL EJERO PELLEJEO

CERTIFICO; Que en el citado procedimiento y a los folios que se indiraran obran las siguientes actuaciones;

. AL FOLIO 52. - "SENTENCIA. - En la Flaza de Barbastro, a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno .- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio sumarisimo con el no 5994-40 por el pesento delito de rebellion, contra JULIAN CANCHEZ ALBAS, ate dida su lectura, informes del Fiscal y D fensor y manifestaciones del procesa-do; vieta siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.W. Don FRANCISCO OLI. VER PORTOLES.- RESULTANDO; Heches probados y así se declaran que el procesado -JUALIAN SANCHEZ ALBAS, vecino de HOZ DE BARBASTRO, de antecedentes izquierids-tas; formó parte del comité local desde el die 23 de Julio de 1936 hasta el dia 6 de Agosto del mismo año. Burente este periodo de tiempo se cometieron dos esesinatos en la localidad, sin que aparezca la intervención directa del procesado. Il dia 6 de Agosto de 1926, se incorporó voluntaria en el ejerci o rojo donde permaneció hasta que terminó la guerra, habiéndose producido además la quema de Iglesias, imágenes archivos Municipal y Parrocuial .- CONSIDE-MANDO: Que los relacionados echos constituyen un delito de edhesion a la reb belion previsto y penado en el art. 238 del Códico de Justicia Wiliter, párrafo 21 del Código de Justicia Militar, del que aperece resposable en concepto de autor por ejecucion material direct y voluntaria el procesado JULIAN SANCHEZ ALBER, sin que se aprecie circonstancias modificativas de la respon-sabilidad. - CONSIDER ANDO: «ue todo responsable or minalmente, lo as tambien civilmente, de conformidad con lo dispuesto en al art. 219 del Código Marcial en relacion con el 1 del Penal Ordinrio, si bien en el presente caso no proce de determinar estas y si estarse a lo dispoesto en la Ley del 9 de Febrero de 1939.-Vistos los arts. citados, concordantes, y demas de general aplicacion Ley de R sponsabilidades Políticas del 9 de Pebrero de 1939 y la Orden Circular del 25 de Enero de 1940 y los demas de general aplicacion. - IL CONSEJO FOR UNAMINIDAD BALLA: Que debe condenar y condena al procesado JUALIAN SAMCHE ALABAS, cojo responsable en cancepto de autor de un delito entes tillicado a la pena de TV INTA Alos de reclusion amoro con las accesorias de interdiccion civil se inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, para. la que le servira de abomo todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta Causa. - En cuanto a las responsabilidad civiles, se hace la expresa reserva que previene la Ley del 9 de Febrero de 1939 .- al CON 130 AL dictar sentencia ha terido en cuenta las normas contenidas en la O den Circular de la Presidencia de 25 de mero de 1940 y no e tima pertinente proponer commutacion alguna. - ASI por sta muestra sentencia lo ronunciamos y firmamos. - VICTORIANO SUIS LAGUNA. - ILEGISLE. - LEANUEC ANCES GALLEGO. - VELN TIN PERMI GAMAY .- FRANCISCO LIJE FORTOUSS .- Todo's rubricados. -

AL FOLIO 755 .- DICTAMO DEL MOTTOR. - Exemo. Pr. - 41 Consejo de Guerra ha dic-tado santencia condenando al procesado JUALIAR CARCHES ALPOS, a la pena de THITNTA Alos de raclusión mayor ..... Se han observado los tramites esancia las en la instruccion y fallo de esta Causa... y en su virtud es procedete que preste V.E su aprobacion a la misma, haciendola firme y ejecutoria.-V/s no obstante re olvera .- Zaragoza 13 de Febrero de 1942 - EL AUDITOR - ILIGI-BLE - Rubricado .- May un sello en tinte en el cue se lee "ba masion Militar "uditoria de Guerra": -

AL POLIC 56 .- DECP TO DET CAPITAN GENERAL .- "En Caracoza a 20 de Febrero de 1942 .- De conformidad con el precedente cictaman de mi Auditor y por sus propios fundame tos, apruebo la sentencia dictada por al Consejo de Guerra que Chanvisto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado Ju-LIAN ANCHEZ ALBOS - a la pena de TETINTA ALOS ... BL CATITA TENENAL .- Monasterio. - Rubricado.

al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES

POOTTICAS que conste y su remision 'expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a veluticinco de rebrero de mil novecientos cuarenta y dos.

TYS. BE.

DE FIRMS JUNE JUNE

Ceccom

PROVIDENCIA

JUEZ

Señor MARCO

Barbastro a veintiseis de abril cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7,º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez de Instrucción de Barbastro

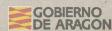
E

CI STRANGE

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-

den al Juez Municipal de Hoz de Barbastro-

\*MP MARTINEZ.-MONZÓN\*



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Juliana Sanchez Albas,

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

- 1.a-Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que Tumb l'en 30 hará contienga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Iulio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.
  - 2.a-Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.
  - 3.a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.
  - 4.a-Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EX-PRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

.. bril Barbastro 20 de

de 1944

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Hoz de Barbastro.

tar si al inculpado

FRY y de las Juns y

perteacce o no a -

caso afirma tro, si

como adherido o

militunte.

DENCIA: Cumplase cuanto ordena el Sr. Juez de Instrucc.

ción en el presente escrito, reclamese de la

Alcaldia el correspondiente certificado de bie
nes, así como del Sr. Cura Párroco y Comandan
te del puesto de la Guardia Civil, Jefatura de

F.E.T. y de las J.O.N.S. en relación al mozo

Julian Sanchez Albas, y caso de resultar insolv

vente sean citados dos testigos que así lo acre

diten.

Así lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Nicolas Altemir Puertolas en Hoz de B rbastro

a veintiocho de abril de mil novecientos cua-

renta y cuatro.

El Juez Municipal

Secretario

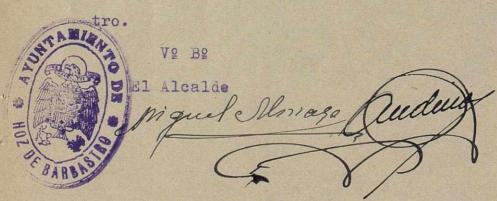
DILIGENCIA: Para hacer constar que con está misma fecha han sido reclamados los certificados a que se refrere la providencia anterior.

Son Tsidro Rodrigues Ternandes Comandante Accidental del Suesto de la Guardia Cevil de Maval, afecto a la ciento once Caman dancier Rural de Husca. ertifico un regim los informel que obran eleste Suesto y de les adquirides por el que suscribe resulta que Julian Saucher Albas hijo de Raman y de Ramana, vecino de Hos de Barbastro, no posee bienes de fortuna de minguna clase, considerandolo como insolvente, Ypara que vaiste, expido el presen te en Bavala 2 de Mayo, de 19hh Jano Radrigues Jer Sandes

Antonio Udina Casadas, Secret rio del Ayuntamien to de Hoz de Barbastro,

certifico: Que de cuantos datos obran en esta secretaría de mi cargo, examinados los Repartos de la Contribución Rústica y Urhana, de esta término municipal, resulta que a nombre de JULIA LIAN SANCHEZ ALBAS, no aparece contribución de ninguna clase, sin que por lo tanto le sean reconocidos bienes de ninguna especie.

Y para que conste, expido el presente visado por el Sr. Alcalde en Hoz de Barbastro a veinti nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cua







FALANGE ESPAÑOLA TRADICIO-NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Hoz de Barbastro

R. S. núm.

Miguel Almazor Llena, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

CERTIFICO: Que de cuantos datos obran en esta Jefatura de mi cargo, resulta que JULIAN SANCHEZ ALBAS, hijo de Ramon y Ramona, no posee bienes de ninguna clase.

Asimismo hago constar que nó pertenece a la Organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Y para que conste expido el presente a pe tición del 3r. Juez Municipal en, Hoz de Barbas tro a veintinueve de abril de mil novecientos

cuarenta y cuatro.

El Jefe Local

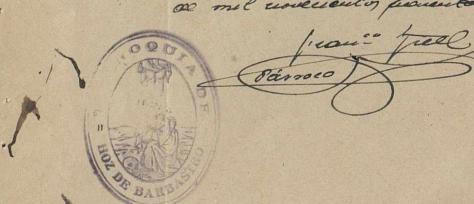
Miquel Minas

In francie Euse Eories. Ole Gena Sanser de Hor de Barbarter (Hueres)

Certifico: oue de cuanto da.

to dran en esta Barrequia, pre me
lan sido facilitados por recion de
sevencia de esta lealidad, soulta
que declian danchez albas ligi de
domini, Ramma un proce lienes de
ninguna clase, debiendes emicios en
ramere emos "mostvento".

de des municipal, expide de presente on Hor de Barbartes, a sur de may, on mil unacientos prometa quatre,



En Hoz de Barbastro a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, previo requerimiento hecho por el Sr. Juez Municipal de dicha localidad, y en la sala Audiencia del Juzg do Municipal, comparecen los que dicen llamarse SANTIAGO CLIVERN MUR y ANTONIO ALTEMIR ESTRANA, ambos mayores de edad y de esta vecindad, como testigos designados para que presten declaración a cerca de la insolvencia que pueda existir en relación al vecino JULIAN SANCHEZ ALBAS.

en su contenido, firmando con el Sr. Juez y secretario de que cer

El Juez Municipal

Los testigos

El Secretario

( Sugar)

Seguidamente y previo requerimiento por el Sr. Juez Municipal, comparece el que dice llamarse RAMon Sanchez Albas, hermano del penado JULIAN SANCHEZ ALBAS, el que previa advertencia que se le hace promete decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado, é interrogado por el Sr. Juez, dice:-----

Que su hermano Julian, nació el dia NUEVE DE ENERO EL ANO mil novecientos trece, siendo natural del pueblo de Hoz de Barbastro

rio certifico.

El Juez Municipal

El Compareciente

Rawon Jankey

Elsecretario

#### AUTO

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Julian Sanchez Albas, vecino de Hoz de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de antecedentes iz qui erfistas, formó parte del Comité local desde el 25 de Julio hasta el 6 de Agosto de 1936, cometiendo se durante este partiodo de tiempo dos asesinatos en la localidad, sin que aparezca su intervencion directa. El 6 de Agosto de 1956, se incorporó voluntariamente en el ejercito rojo, donde permaneció hasta que se terminó la guerra, habiendose producido ademas la quema de la Iglesia, imagenes y archivos municipal y parroquial. Siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de treinta años de reclusion mayor y accesorias, SIN QUE CONSTE que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, ha biendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria, por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Julian Sanchez Albas,

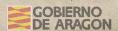
Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabílidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.— Mandago Marco

Juez Instructor de

Musing

Smure f



pla del auto anterior al Elac. Fiscal, para que le sirva de notificacion, doy fe.

#### Secretario del Juzgado Instructor

#### de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n,° del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaido el auto que dice así;

#### AUTO

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra dulian Sanchez albas, vecino de este expediente de Responsabilidada apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado de antecedentes iz qui erdistas, formó parte del Comité local desde el 25 de Julio hasta el 6 de Agosto de 1936, cometiendose durante este pariodo de tiempo dos asesinatos en la localided, sin que aparezca su intervencion directa. El 6 de Agosto de 1936, se incorporó voluntariamente en el ejercito rojo, donde permaneció hesta que se terminó la guerra, habiendose producido ademas la quemz de la Iglesia, imagenes y archivos municipal y parroquial, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de treinta años de reclusion mayor y accesorias, SIN UT CIBITS que pertenezca a la organización de FET y de las Julio.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes para la creata tado Legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria, por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Julian Sanchez Albas,

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— Francisco Marco Juan Bajo - Rubricado

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmó con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecienios cuarenta y

V.° B.°
El Juez Instructor,

#### Secretario del Juzgado Instructor

#### de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º y del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaido el auto que dice así;

#### AUTO

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo de apareciendo del mismo del mism de tiempo dos asesinatos en la localided, sin que aparezca su intervencion directa. El 6 de agos to de 1936, se incorporó voluntariamente en el ejercito rojo, donde permaneció hesta que se terminó la guerra, habiendose producido adenas la quema de la Elesia, imagenes y archivos municipal y parroquial. siendo condenado por adhesion a la revelion a la pena de tréinta años de reclusion mayor y accesorias, SIN QUE CIMITI que pertenezon la Jranizacion de FIT y de las I Ma.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que 11 0 tiene bienes del inculpado. acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra Julian Danchez Albas,

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco La reo Honton, Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe. - Prancisco Farco Juan Bajo - Rubricado

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin in-

terponer recurso, ha quedado firme. Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecienios cuarenta y

> VOBO El Juez Instructor,

#### Secretario del Juzgado Instructor

#### de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º del Juzgado, seguido a y

de la Audiencia

vecino de

ha recaido el auto que dice así;

#### AUTO

En la mastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo de tiempo dos asesimatos en la localided, sin que aparezea ou intervencion directa. El 6 de Agos to de 1956, se incorporó voluntariamente en el ejer- el cito rojo, donde permaneció hasta que se tarrino la guarra, habiendose producido adema la quema de la aglesia, imagenes y suchivos municipal y perroquel. Stendo contenado por adhesion a la recelion a la pena de trein-ta años de reclusion mayor y accesorias. LIN UN CROTE que pertenezca a la organización de FSF y de las o Mas.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que 11 0 tiene bienes a la bienes del inculpado, resulta que acresitado legelmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra dulla a muchaz albas,

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Janea seo la mon lionton, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe. - Prancisco hazoo Juan Bajo - Rubricado

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin in-

terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecienios cuarenta y

> V.º B.º El Juez Instructor,

#### Secretario del Juzgado Instructor

#### de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n,º del Juzgado, seguido a

de la Audiencia

vecino de

ha recaido el auto que dice así;

#### AUTO

En RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Politica seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabílidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadisticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecienios cuarenta y

El Juez Instructor,



### Piscalía de la Audiencia Provincial

ਹ

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 20 de 22 de en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 25 del Juzgado y 25 de la Audiencia, seguido contra del audiencia de acceler

vecino de y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Huesca de 24 de 194

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Basbastro